

**Vistos y considerando:**

El Estatuto del PDC; los artículos 13 y siguientes del título IV del Reglamento de Elecciones Internas; la impugnación presentada por el camarada Jorge Aguilar Vargas en contra de la lista postulante a Directiva Comunal de Puerto Natales encabezada por el camarada Moisés Oyarzo Osses; y, habiéndose recibido dentro de plazo los descargos formulados por la lista impugnada, se resuelve:

**NO HA LUGAR a la impugnación presentada, toda vez que la camarada Carolina Mancilla Soto figura en padrón de militantes que obra en poder de la Secretaría Nacional del PDC con una antigüedad mayor a la requerida para el cargo que actualmente postula. Respecto de la circunstancia referida al patrocinio dado a esta lista, por la camarada apoderada de la misma, se resuelve que sin perjuicio de existir una disposición reglamentaria al respecto, aquello no resulta ser motivo suficiente para declarar la nulidad de la inscripción de una lista, toda vez que se acompaña un número de patrocinios superior al mínimo exigido.**

**En consecuencia declárese como válida la inscripción de la lista postulante a Directiva comunal de Puerto Natales, encabezada por el camarada Moisés Oyarzo Osses.**

Notifíquese a las partes.

Comuníquese al Secretario Nacional para que informe al Delegado Electoral y a los militantes del territorio respectivo.

Publíquese en el sitio web del PDC. Archívese.

La presente Resolución fue adoptada en Santiago a 28 de noviembre de 2016 por el Pleno del Tribunal Supremo, señores Jorge Donoso Pacheco, Luciano Fouillioux Fernández, José Miguel Donoso Trigo, Gonzalo García Palominos, María Cecilia Cáceres Navarrete, Antonio Saavedra Veas, Christian Valenzuela Lorca, Carlos Cárdenas Maturana, Patricio Reyes Zambrano y Héctor Ruíz Vargas. El Pleno autorizó a firmar la presente resolución al Secretario Abogado del Tribunal Supremo, don Ricardo Sánchez Valdés.

